

Ushuaia, martes 7 de abril de 2026

VISTO el Expediente CPS-EE-230-2026, del registro de esta Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Notas NPRES-32-2026 y NPRES-96-2026 de Presidencia C.P.S.P.T.F., solicita la contratación de los servicios profesionales del Actuario MELINSKY, Eduardo D.N.I. N° 12.587.558 para prestar servicios en la Caja de Previsión Social, Provincia Tierra del Fuego, por el término de doce (12) meses.

Que dicho requerimiento obedece en la necesidad de realizar una nueva valuación actuarial que contemplen los eventuales impactos ante las modificaciones normativas realizadas al Sistema Previsional de la Provincia, como consecuencia de la sanción de las Leyes Provinciales N° 1285, 1456, 1458 y 1504, decretos reglamentarios asociados a las mismas, como así también las que deriven de Ley Provincial 1070.

Que conforme a los antecedentes laborales y académicos y demás documentación aportada en las presentes actuaciones posee amplia experiencia probada en los temas objeto del presente contrato.

Que mediante Formulario de Solicitud de Cotización Compra Directa N° 04/26-RAF 31 se autorizó la convocatoria según jurisdiccional de compras y contrataciones vigente mediante la modalidad de contratación directa por adjudicación simple.

Que vista y analizada la oferta recibida, y a partir de la evaluación de oferta efectuada en orden 42, el área requirente recomienda pre-adjudicar la compra directa referenciada al profesional Actuario MELINSKY, Eduardo D.N.I. N° 12.587.558, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 12.240.000,00), por ajustarse a lo solicitado, resultando su precio conveniente para ésta Caja.

Que conforme al monto total pre-adjudicado en el párrafo precedente, se indica que el importe mensual a contratar es por la suma de PESOS UN MILLÓN VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 1.020.000,00).

Que atento que el profesional desarrollará sus tareas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, cuando se requiera su presencia en la Provincia de Tierra del Fuego, se le reconocerán los gastos de traslados y alojamiento contraprestación de comprobantes respaldatorios, los cuales serán afrontados por la Caja de Previsión Social cuyos valores se adecuarán según normativa vigente.

Que se cuenta con la partida presupuestaria para afrontar el gasto del ejercicio económico y financiero en vigencia y, el mismo será solventado con recursos propios de esta Caja.

Que la Dirección Legal y Técnica ha tomado intervención bajo el Informe Jurídico INF-LYT-10-2026 y Nota N-LYT-36-2026.

Que la Unidad de Auditoría Interna ha tomado intervención bajo el Informe INF-UAI-OP-43-2026.

Que en consecuencia y atento a lo actuado, se procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual aprueba el procedimiento y adjudica el procedimiento.

Que la presente contratación se efectúa en el marco de la Ley Provincial N° 1015 artículo 18°, inciso k), Decretos Provinciales N° 674/11 y N° 2865/2023, Resoluciones O.P.C. N° 202/20, N° 17/21 y N° 58/21, Resolución M.E. N° 1120/24 y Circular O.P.C. N° 05/25 – M.E.

Que mediante Decreto Provincial N° 32/2026, decreta en su Art. 1° que a partir del 1° de enero de 2026, rigen en virtud de lo establecido por el Art. 27° de la Ley de Administración Financiera N°495 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 1580 del Presupuesto Provincial y N° 1062 Complementaria Permanente, sus normas y complementarias.

Que mediante Resolución de Directorio CPSPTF N° 08/2026 se aprueba la distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos, Planta de Personal y Plan de Obras para el ejercicio 2026.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto Provincial N° 2865/23 y Disposición de Presidencia CPSPTF N° 1392/2025.

Por ello:

LA JEFA DEPARTAMENTO COMPRAS  
DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

D I S P O N E

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la Contratación Directa N° 04/26 RAF 31 por adjudicación simple el renglón N° 1 referente a la contratación de locación de servicios profesionales a favor del Actuario MELINSKY, Eduardo D.N.I. N° 12.587.558 para desempeñarse en la Caja de Previsión Social, Provincia Tierra del Fuego, por el período de doce (12) meses, según Nota de Pedido N° 05/2026 RAF 31, por el importe total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 12.240.000,00), siendo el importe mensual de PESOS UN MILLÓN VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 1.020.000,00). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar, el modelo de Contrato de Locación de Servicios a suscribirse entre el organismo y el profesional mencionado en el artículo 1º, el cual obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el presente gasto a las partidas presupuestarias U.G.G. 3100UG; U.G.C. UC3100; Financ.16, Clasificación 30000, Insumos 300040001, Subinsumo 10, Subpartida 30410 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al interesado. Comunicar a quien corresponda, cumplido Archivar.

DISPOSICIÓN DEPARTAMENTO COMPRAS CPSPTF N° DCOMP-5-2026

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



## ANEXO I

### CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por el Sr. Presidente, CP. Roberto Fermin BOGARIN D.N.I. Nº 30.882.421, constituyendo domicilio legal en la calle Avenida Leandro N. Alem Nº 2410 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada "LA C.P.S.P.T.F."; y por la otra el Actuario Eduardo MELINSKY D.N.I. Nº 12.587.558, constituyendo domicilio legal en la calle Paraguay Nº 754, Piso 2, Depto. B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente contrato de **LOCACIÓN DE SERVICIOS**, el que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA: EL CONTRATADO** se compromete a emplear sus conocimientos profesionales, técnicos o idóneos, para evacuar las consultas o formular los informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados por parte de Presidencia C.P.S.P.T.F., de conformidad a las actividades y/o avances que le hayan sido encargados. Las tareas a realizar por **EL CONTRATADO** son: a) Una valuación actuarial de **LA CAJA** al 31/12/2025, con las Proyecciones del Flujo de Cotizaciones y Beneficios y Evolución de las Inversiones; b) Análisis de sensibilidad de las proyecciones en función de las variables relevantes; c) Asesoría Actuarial en materia de incidencia de potenciales ajustes o reformas de normativa provincial o nacional vigente; d) Nueva valuación actuarial considerando los efectos de las modificaciones en el Sistema Previsional de la Provincia, producidas por la sanción de las Leyes Provinciales Nº 1285, 1456, 1458 y 1504 y normativa complementaria vigente; e) Teniendo en cuenta la situación financiera experimentada durante el año 2025 y las proyecciones actuariales y financieras, deberá analizar y presentar opciones para lograr la sustentabilidad del sistema y brindar mayor previsibilidad a los beneficiarios presentes y futuros.

**EL CONTRATADO** deberá mantener informada a **LA C.P.S.P.T.F.** sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

**EL CONTRATADO** deberá ratificar por medios escritos en el transcurso del presente convenio el asesoramiento prestado, dichos informes deberán estar fechados, firmados y aceptados por la autoridad máxima de la Institución. Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos **LA C.P.S.P.T.F.** deberá notificar en forma fehaciente a **EL CONTRATADO** de las modificaciones estimadas.-----

**SEGUNDA: LA C.P.S.P.T.F.** deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por **EL CONTRATADO**, quien, en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a **LA C.P.S.P.T.F.** en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula novena del presente contrato.-----

**TERCERA:** El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor fijo mensual de PESOS UN MILLÓN VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 1.020.000,00), el cual deberá ser depositado por **LA C.P.S.P.T.F.** en la Cuenta Bancaria CBU Nº 0720321188000035503354, Cuenta Nº 321-355033/5 del Banco SANTANDER, cuya titularidad pertenece a **EL CONTRATADO**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **EL CONTRATADO** deberá presentar las facturas correspondientes entre el 1º y 5º día hábil de cada mes de cumplido el período correspondiente, debiendo **LA C.P.S.P.T.F.** a través de la dependencia en la cual aquél cumple funciones, conformar la misma mediante informe que detalle los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los DIEZ días hábiles. Las facturas a presentar deberán ser tipo "B", "C" o "E" y emitirse a nombre de la Caja de Previsión Social, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, consignando el C.U.I.T. Nº 30-71544583-9, junto a la leyenda "Sujeto Exento", con domicilio constituido en Avenida Leandro N. Alem Nº 2410 de la ciudad de Ushuaia-CP 9410. El monto total contratado asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 12.240.000,00). Asimismo, se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, si las partes de común acuerdo proceden a redeterminar los precios aquí pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse dadas las condiciones fijadas por la normativa que se encuentre vigente al efecto. **EL CONTRATADO** desarrollará sus tareas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo solicitar **LA C.P.S.P.T.F.** su traslado a la Provincia de Tierra del Fuego para asistir a reuniones o presentaciones que requieran de su presencia en este organismo u otros ámbitos relevantes, ello previa solicitud del Sr. Presidente de la C.P.S.P.T.F., en tal caso se reconocerán los gastos de traslados y alojamiento contra presentación de comprobantes respaldatorios a nombre de **EL CONTRATADO**, los cuales serán afrontados por la institución, cuyos valores se adecuarán según lo estipulado en la Resolución Directorio CPSPTF Nº 67/23 o en un futuro lo reemplace. Las facturas correspondientes a dichos gastos deberán ser presentadas por **EL CONTRATADO** conjuntamente con la facturación mensual de sus servicios, posterior al traslado.-----



**CUARTA:** Redeterminación de precios: Será de aplicación al presente Contrato lo establecido en el artículo 36° de la Ley Provincial N° 1015 y el Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020 y en sus Cláusulas Especiales que la complementan o modifican. En caso de conflicto, las disposiciones aquí contenidas prevalecerán sobre las de la Resolución antes mencionada.-----

**QUINTA:** El precio del contrato se redeterminará y certificara a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia que supere el límite indicado para la Admisibilidad de la Redeterminación de Precios, respecto del precio establecido en el contrato o al del precio surgido de la última redeterminación, según corresponda.-----

**SEXTA:** Deberán ser utilizados los factores de costos, las incidencias sobre el costo final y las fuentes referenciales que se presentan a continuación:

Factor MANO DE OBRA: Este factor agrupa todos aquellos conceptos relacionados con las remuneraciones, honorarios y/o aranceles de los prestadores. El indicador de los efectos que la coyuntura económica tiene sobre estos es el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado, apertura "sector privado" (ISSPR – "Sector Privado") que pronuncia el Instituto Nacional de Estadística y Censo. La incidencia de este factor en el precio final del servicio es de 10%.

Factor INSUMOS Y LOGÍSTICA: responde al cúmulo de componentes que proporcionan una oportuna y eficiente prestación de servicios, contempla el apoyo a profesionales y afines. Sólo se reconocerán las variaciones que surjan de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que pronuncia el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Su peso específico en el precio final es de 45%.

Factor GASTOS GENERALES: representa las variaciones del costo de vida. Sólo se reconocerán alteraciones del costo por las variaciones que surjan del Índice de Precios del Consumidor, Región Patagonia - Nivel General que pronuncia el Instituto Nacional de Estadística y Censo (IPC – Región Patagonia - NG - INDEC). Su peso influyente en el costo final es de 45 %.

Los nuevos precios surgirán de la aplicación de la siguiente fórmula Polinómica:

$$\text{Coef. de Actual.} = \left\{ 0,1 * \left( \frac{\text{ISSPR}_1}{\text{ISSPR}_0} - 1 \right) + 0,45 * \left( \frac{\text{RIPTE}_1}{\text{RIPTE}_0} - 1 \right) + 0,45 * \left( \frac{\text{IPC}_1}{\text{IPC}_0} - 1 \right) \right\}$$

Donde los subíndices 0 y 1 representan el mes anterior a la fecha de presentación de la oferta aceptada o última redeterminación, y el mes anterior a la solicitud de la redeterminación respectivamente.

**EL CONTRATADO** deberá solicitar la redeterminación provisoria en forma expresa. Recibida la petición y corroborando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, se dará intervención a la Dirección Provincial Redeterminación de Precios y Precios de Referencia - Oficina Provincial de Contrataciones – M.E a los efectos de proceder al reconocimiento de las prestaciones consumadas durante el transcurso del trámite y a la elaboración del informe de Redeterminación de Precios definitiva dando lugar a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con los que culmina el proceso de redeterminación. Esta última, implica la renuncia automática de **EL CONTRATADO** a todo reclamo por mayores costos, intereses compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de Redeterminación.-----

**SÉPTIMA: EL CONTRATADO** se obliga a hacer conocer a **LA C.P.S.P.T.F.** sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. **EL CONTRATADO** no tendrá derecho a recibir de **LA C.P.S.P.T.F.** ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a **LA C.P.S.P.T.F.** **EL CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a **LA C.P.S.P.T.F.** la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a **EL CONTRATADO** por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a **LA C.P.S.P.T.F.**-----

**OCTAVA:** Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de **EL CONTRATADO**, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, **EL CONTRATADO** las hará saber a **LA C.P.S.P.T.F.** Asimismo **EL CONTRATADO** deberá poner en conocimiento de **LA C.P.S.P.T.F.** toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.; Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de



incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de **EL CONTRATADO**, derecho a indemnización alguna, debiendo **LA C.P.S.P.T.F.** en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.-----

**NOVENA:** Si **EL CONTRATADO** incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, **LA C.P.S.P.T.F.** podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a **EL CONTRATADO** con un mínimo de 15 días corridos de anticipación. **EL CONTRATADO** podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de 30 días corridos.-----

**DÉCIMA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción por ambas partes y por el término de DOCE MESES (12) meses corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la renovación tácita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente **EL CONTRATADO** deberá encontrarse a disposición de **LA C.P.S.P.T.F.**-----

**DÉCIMA PRIMERA:** Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuitu personae*, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose **LA C.P.S.P.T.F.** la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo, queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de **EL CONTRATADO** al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando **LA C.P.S.P.T.F.** exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.-----

**DÉCIMA SEGUNDA:** Queda expresamente establecido que entre **EL CONTRATADO** y **LA C.P.S.P.T.F.**, no existe relación de dependencia alguna, resultando **LA C.P.S.P.T.F.** ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de **EL CONTRATADO**, exigiéndosele a éste que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo **LA C.P.S.P.T.F.** responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando éstos a cargo de **EL CONTRATADO**, en su carácter de profesional independiente.-----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se registrará por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015, Artículo 18º, inciso k), Resolución O.P.C. N° 202/2020 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N° 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo, supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.-----

**DÉCIMA CUARTA:** Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos ut-supra, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs.-----

**DÉCIMA QUINTA:** **EL CONTRATADO** y **LA C.P.S.P.T.F.** dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con Competencia en lo Civil y Comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman UN (01) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los \_\_\_ días del mes de abril de 2026.

Firmado Electrónicamente por  
. CARCAMO ALEJANDRA UBERLINDA  
CPSPTF - Caja de Previsión Social Provincia  
Tierra del Fuego  
Jefe de Departamento Compras CPSPTF  
07/04/2026 10:08